

## “Expediente No.1-1-96

---

“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Managua, Nicaragua, Centroamérica, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, siendo las doce horas con veinte minutos de la tarde, VISTA para resolver la Consulta presentada por el Parlamento Centroamericano, por medio de su Presidente el Doctor Raúl Zaldívar Guzmán, en solicitud de cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, contraída a pedir que La Corte se pronuncie sobre lo siguiente : **“De conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano los expresidentes de la República de los Estados miembros, se incorporan al mismo en su condición de diputados ex-oficio, por el período que corresponde al Presidente que los sustituya. La situación especial de la República de Guatemala de que un mismo período presidencial fue desempeñado por dos ciudadanos democrática y constitucionalmente electos, presenta dudas sobre los derechos que les pudieran corresponder a cada uno de ellos para ejercer la diputación del PARLACEN”**. RESULTA: Que el solicitante cumplió con los señalamientos procedimentales requeridos por este Tribunal. CONSIDERANDO: Que las consultas evacuadas por La Corte con arreglo a El Estatuto y Ordenanza, relativas al Sistema de Integración Centroamericana, son obligatorios para los Estados que integran al SICA. CONSIDERANDO: Que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas dice en el Artículo 2º letra b), que el Parlamento Centroamericano estará integrado por : “ a) Veinte diputados .....Los Presidentes de cada una de las Repúblicas Centroamericanas, al concluir su mandato; c.....”. CONSIDERANDO: Que el Reglamento del PARLACEN dispone en su Artículo 12º que “El Presidente y Vicepresidente o, en su caso, uno de los designados a la Presidencia, de cada uno de los Estados miembros, al concluir su mandato constitucional, integrarán el Parlamento como Diputados..... Estos Diputados cesarán en sus funciones cuando sus sucesores concluyan su mandato presidencial y asuman su cargo en el Parlamento”. CONSIDERANDO: Que la legislación interna de cada Estado, regula el período de mandato de los Presidentes. CONSIDERANDO : Que cuando dentro de un período, dos personas ocupan el cargo, lo hacen uno en sustitución de otro. CONSIDERANDO: Que dichas normas citadas de los ordenamientos del PARLACEN no se refieren a la persona o personas que han desempeñado el cargo, sino al período. CONSIDERANDO: Que el Presidente que termina un período tiene derecho a ocupar la Diputación en el PARLACEN por un término de duración igual al del mandato constitucional señalado en la legislación de su Estado. POR TANTO: La Corte Centroamericana de Justicia, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 22º, letra e) y 24º del Estatuto de La Corte; Artículo 2º del Tratado Constitutivo del PARLACEN y Artículo 12º de su Reglamento; 56º de la Ordenanza de Procedimientos de esta Corte; **EVACUA la Consulta presentada, por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en la forma siguiente: PRIMERO: Cuando el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y su Reglamento, se refieren a la conclusión del mandato en los Artículos 2º y 12º, respectivamente, la palabra mandato dice del período constitucional que corresponde al Presidente de la República, señalado en la Constitución del Estado. SEGUNDO: En el caso de que el cargo de Presidente hubiese sido desempeñado por dos personas sucesiva o alternamente, el derecho a ocupar el cargo de Diputado en el Parlamento,**

**corresponde al funcionario que hubiere concluido el período constitucional.**  
Notifíquese.” (f) Roberto Ramírez (f) Jorge Giammattei A. (f) F Hércules P. (f)  
Adolfo León Gómez (f) Rafael Chamorro M. (f) L Valle López (f) OGM”.